

RECURSO	: PROTECCIÓN
SECRETARÍA	: ESPECIAL
RECURRENTE, AFECTADO	: PAOLA PIA GARETT CARRASCO HERRERA
RUT	: 14.011.274-7
DOMICILIO	: LOS PLATANOS ORIENTE 0338, COMUNA MACHALI
ABOGADO PATROCINANTE Y APODERADO	: CARMEN LUZ ESCOBAR ACEVEDO
RUT	: 16.122.836-2
CORREO ELECTRÓNICO	: carmenescobaracevedo@gmail.com
FONO	: +56957308834
RECURRIDO	: UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO
RUT	: 71.470.400-1
REPRESENTANTE LEGAL	: ÁLVARO JORGE RAMIS OLIVOS
RUT	: 12.415.985-7
DOMICILIO	: CONDELL N°343, COMUNA DE PROVIDENCIA

**EN LO PRINCIPAL:** Recurso de Protección; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documento; **SEGUNDO OTROSÍ:** Patrocinio.

### ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

**CARMEN LUZ ESCOBAR ACEVEDO**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad N° 16.122.836-4, domiciliado para estos efectos en avenida Concha y Toro N°748 departamento 23 de la Comuna de Puente Alto, en beneficio de doña **PAOLA PIA GARETT CARRASCO HERRERA**, cédula nacional de identidad N° 14.011.274-7, chilena, casada, egresada de derecho, con domicilio en pasaje Los Plátanos Oriente 0338 comuna de Machalí, a S.S. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo que establece el N° 1 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, y en uso de las facultades concedidas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, vengo en deducir el presente Recurso de Protección en contra de la **Universidad Academia de Humanismo Cristiano (en adelante Universidad)**, institución de educación superior, **Rut N° 71.470.400-1**, representada legalmente por don Álvaro Jorge Ramis Olivos, teólogo, chileno, cédula nacional de identidad N° 12.415.985-7, ambos domiciliados para estos efectos en **calle Condell N° 343, comuna de Providencia**, por las acciones arbitrarias e ilegales que se detallarán más adelante, la recurrida **amenaza a través de distintos cuerpos normativos, siendo el último el Decreto de Rectoría N°399 de fecha 01 de diciembre del 2021, que “Interpreta Aplicabilidad de RES VRA 654.2020 respecto de estudiantes de Derecho”, a través de los cuales ha NEGADO a mi representada su derecho de**

inscribir y rendir su examen de grado, tomando conocimiento de este hecho a través de una ex compañera de casa de estudios con fecha 02 de diciembre del 2021, por la cual la recurrente solicita a la Escuela de Derecho acogerse a dicho decreto a fin de rendir el examen de grado, lo que le es derechamente negado con fecha 10 de diciembre de 2021, hecho que concreta la ejecución de un acto ilegal o arbitrario, acciones que se han perpetuado a la fecha y que vulneran de manera continua los derechos y libertades que la Constitución Política de la República reconoce a todos los habitantes del territorio. En virtud de lo anterior, interpongo recurso de protección a favor de mi representada ya individualizada para que la Itma. Corte de Apelaciones adopte las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho conculcado por las graves acciones ilegales y arbitrarias, descritas en el cuerpo de este escrito.

Para una adecuada comprensión de mi acción de protección, expondré en capítulos sucesivos y separados, los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho en los que baso mi pretensión.

## **I. LOS HECHOS**

1°.- Mi representada Contrato con la Universidad recurrida para cursar la carrera de Derecho en Jornada Diurna en el año 2004 desde el 1° año en adelante. El reglamento de la carrera de Derecho que le regía los primeros años era el “Reglamento de Licenciatura de la Escuela de Derecho del año 2004”; que posteriormente en los años que siguió cursando la carrera mi representada, se realizó un cambio de reglamento dando origen al “Reglamento de Licenciatura de la Escuela de Derecho del año 2007”, por el que ambas partes convinieron con sus voluntades, al momento de suscribir dicho contrato educacional en el momento de la matrícula. Que dicho Reglamento del año 2007, fue el reglamento con el cual egreso mi representada.

2°.- En efecto SS. I., que dicho Reglamento del año 2007, fue el reglamento con el cual egreso mi representada, a saber con fecha de “abril del año 2010”. Posteriormente, en el mes de Septiembre del año 2011 comenzó su práctica profesional en la Corporación de Asistencia Judicial, Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, comuna de Rancagua, la cual fue aprobada con nota 64 con fecha de abril del 2012.

3°.- Que con fecha 27 de enero del año 2020, se notifico la fecha para sorteo de comisiones y exámenes de grado que le fue asignada a mi representada, por don Rodrigo Calderón Astete, Coordinador de Exámenes de Grado, docente de la Escuela de Derecho de la recurrida, mediante correo electrónico de la casilla electrónica del Coordinador [rcalderon@academia.cl](mailto:rcalderon@academia.cl) a la casilla electrónica de mi representada [pola.carrasco.herrera@gmail.com](mailto:pola.carrasco.herrera@gmail.com) disponiendo como fecha de sorteo de comisión el 22 de abril del 2020 y de examen de grado el 18 de junio del año 2020.

4°.- Que como es de conocimiento público, el 18 de marzo del año 2020, se decreto estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional por 90 días. Que en este sentido, la Universidad recurrida a través de su coordinador de exámenes de grado don Rodrigo Calderon notifico vía correo electrónico, canal oficial de comunicación, a los egresados de derecho con fecha próxima de sorteo y examen de grado, entre las cuales se encontraba mi representada, las decisiones unilaterales adoptadas por la recurrida, a fin de resguardar la salud de la comunidad, las cuales se detallan brevemente:

- 16 de marzo del 2020, transcripción parcial, énfasis agregado: *“La universidad ha decretado la suspensión de todas las actividades académicas y de extensión hasta 31 de marzo 2020 (...) 2.- En concordancia con eso la escuela de derecho permanecerá cerrada hasta esa fecha inclusive, tomándose en la medida de lo posible las actividades el día 1 de abril de 2020. **Mientras tanto todas las consultas deben hacerse a la escuela vía online. Lo mismo para las dudas sobre exámenes de grado que puedan surgir después de ésta comunicación, les ruego dirigirse a mi persona exclusivamente por esta vía.** 3.- Los exámenes de grado fijados para el día 26 de marzo de 2020 se encuentran suspendidos y ya fue comunicado a profesores examinadores y estudiantes que iban a rendirlo. Estos exámenes más los fijados para los días 2 y 16 de abril serán reprogramados y se comunicará a la brevedad las nuevas fechas y horas una vez consultado con los profesores respectivos. Es nuestra intención no atrasar a las personas con exámenes ya agendados y reprogramarlos de la manera más breve y efectiva posible. (...) 5.- **Las personas llamadas a sortear para el día 1 de abril de 2020 mantendrán su fecha de sorteo, en horario de 11 a 13 horas, según hora que se les informará en correo específico, a objeto de evitar aglomeraciones.** 6.- **En la medida que las circunstancias lo permitan el resto del calendario agendado anualmente se mantendrá.”***

- 27 de marzo del 2020, transcripción parcial, énfasis agregado: *“Como también resulta obvio debido a esta situación todo el calendario de exámenes de grado como de sorteos, suspendido no podrá llevarse a cabo de la manera programada y deberá procederse al reagendamiento completo de todo ello bajo las circunstancias que se vayan haciendo posible. **En consecuencia todas las fechas de grados como de sorteo que se les habían asignado a cada uno de Uds. quedan obsoletas ante la realidad.** a) **se ha decidido la suspensión de los exámenes de grado fijados para los días 2 y 16 de Abril.** b) **Tan pronto tengamos posibilidades de saber si es posible habilitar otras formas alternativa de examinación o el alza de las medidas sanitarias, procederemos a una reorganización completa y actualizada de todo el sistema de exámenes de grado intentando mantener lo más posible las fechas asignadas u organizarlos de la manera más próxima posible a las fechas citadas a objeto de provocarles el menor perjuicio y retraso posible,** c) **Esperamos sobre la quincena de abril tener ya una estrategia para solucionar todos los casos y retomar en lo posible las examinaciones. En caso de dudas me escriban directamente a mi como Coordinador de los exámenes y no a terceros que no están del todo***

**informados de la situación de cada uno y de todos los inscritos para rendir su examen de grado, con ello evitamos saturar la red de correos y me permitirá encontrar en su momento la mejor solución para todos.**

- 06 de mayo del año 2020, transcripción parcial, énfasis agregado: “1. Que los exámenes de grado como los sorteos de comisiones se encuentran suspendidos en tanto la Universidad mantiene suspendidas sus actividades académicas presenciales. 2. **Que nadie perderá su opción de grado, que apenas se presenten copulativamente opciones sanitarias, fácticas, administrativas, procedimentales y reglamentarias procederemos a reagendar de la manera más óptima posible exámenes de grado y sorteos de comisiones postergados**”.

- 10 de junio del año 2020, transcripción parcial, énfasis agregado: “*Ahora bien, con el objeto de poder retomar, en las condiciones posibles y a distancia sus procesos que llevan a rendir exámenes de grado, es que hemos diseñado un sistema para que puedan sortear comisiones y luego fijar fecha de examen sujeto a las siguientes condiciones que emana de los reglamentos y resoluciones antes indicados que además acompaño para su conocimiento y lectura. 1. **Quienes de ustedes quieran rendir el examen de grado de manera remota o si las condiciones lo fueran permitiendo, pero que deberán sortear de manera virtual remota, sujetos a la resolución N° 55, deberán llenar el formulario que se adjunta y remitir, firmado a mano y escaneado o fotografiado a mi correo, manifestando así su acuerdo para iniciar el proceso de calendarización de sorteos y fechas de exámenes de grado que requerirán construir un calendario nuevo para la emergencia que lleve a quienes acepten a rendir el examen en las condiciones señaladas en dicha resolución. 4. **Aquellos que no acepten o no re envíen el formulario de aceptación dentro del plazo señalado pasarán a una lista de espera hasta que sea posible realizarlo de manera presencial.*****”

- 01 de julio del año 2020, transcripción parcial, énfasis agregado: “*Estimadas y estimados alumnas/os. Comunico a Uds. que oficialmente **a partir de hoy 1 de Julio de 2020 la coordinación de exámenes de grado pasará a manos de la profesora Camila Troncoso Zúñiga**, correo electrónico [ctroncoso@academia.cl](mailto:ctroncoso@academia.cl) a quién copio para conocimiento de todos. Deberán en lo futuro dirigirse a ella para todos los asuntos referidos a sus exámenes de grado o a las secretarías respectivas.*”

5°.- En efecto SS. I., a partir del 1 de julio del año 2020, doña Camila Troncoso, continuo la coordinación de exámenes de grado, vía correo electrónico, canal oficial de comunicación, notifico a mi representada las decisiones unilaterales adoptadas por la recurrida, a fin de resguardar la salud de la comunidad, las cuales se detallan brevemente:

- 31 de julio del año 2020, transcripción parcial, énfasis agregado: “*Estimadas y estimados: Junto con saludar, y esperando que se encuentren bien, les escribo para saber si algunx de ustedes tiene pensada fecha para el examen de grado para programarlo. **Aún no se sabe bien cuándo volverán los exámenes***”

**presenciales, así que por mientras se están tomando en forma virtual, les envió el reglamento para su conocimiento. Cualquier duda que tengan, me escriben. Saludos cordiales”.**

- Con la misma fecha mi representada responde: “Estimada Profesora Camila Troncoso: Es mi decisión rendir mi examen de forma presencial y tradicional. Además le solicité ser considerada para próximo año a partir de marzo, siempre que le sea posible agendarme en esa fecha”. De antemano le agradezco su gestión. Sin otro particular me despido cordialmente.”

- Con la misma fecha, la coordinadora responde a mi representada: “*Estimada Paola, Muchas gracias por tu respuesta. Estamos programando hasta enero 2021 en estos momentos, **pero te consideraré para el próximo año, y te aviso bien las fechas cuando lo tengamos. Saludos cordiales,***”

6°.- Que en cuantos a los últimos hechos, que tuvieron ocasión el año 2021, en relación a una nueva Resolución emitida por la **Vicerrectoría Académica N°VRA/654.2020 sobre “Parámetros Académicos y Arancelarios para Reincorporación o Continuidad de Estudios” del 31 de diciembre del año 2020,** notificada a mi representada con fecha 19 de mayo del año 2021 por la coordinadora Sra. Troncoso, por la

De: **Camila Troncoso Zúñiga** [ctroncoso@academia.cl](mailto:ctroncoso@academia.cl)  
Asunto: RE: Resolución VRA - Plazos examen de grado  
Fecha: 19 de mayo de 2021 a las 15:34  
Para: Paola Carrasco Herrera [poia.carrasco.herrera@gmail.com](mailto:poia.carrasco.herrera@gmail.com)



Estimada Paola,  
Junto con saludar, y esperando que se encuentre bien, para poder rendir nuevamente derecho (como verá en la resolución hay una diferencia entre las otras carreras y derecho) debe solicitar la reincorporación a la carrera y homologar las asignaturas que se puedan (que no excedan los 10 años entre la solicitud y la fecha en que fueron rendidas).  
Saludos cordiales,



**Camila Troncoso Zúñiga**

Jefa Carrera Jornada Diurna  
Escuela de Derecho

[\(+56\) 22787 8048](tel:+56227878048)

[www.academia.cl](http://www.academia.cl)

cual: “SE ENVÍA” la resolución N°654 de VRA que establece limitaciones en relación a los plazos para rendir el examen de grado, apegado dicha docente “para que lo tengan en consideración”.

7°.- Que a partir del anterior correo electrónico, mi representada conmovida ante la noticia que se le estaba entregando, impulsivamente y en estado de shock, solicita a la coordinadora Sra. Troncoso, ayuda para comprender dicha compleja resolución, intenta comprender en que hipótesis se encuentra en dicha resolución, quien le indica que debe rendir Derecho nuevamente, homologar asignaturas que no excedan de 10 años entre la solicitud y la fecha en que fueron rendidas.

De: **Camila Troncoso Zúñiga** [ctroncoso@academia.cl](mailto:ctroncoso@academia.cl)  
Asunto: RE: Resolución VRA - Plazos examen de grado  
Fecha: 19 de mayo de 2021 a las 16:22  
Para: Paola Carrasco Herrera [pola.carrasco.herrera@gmail.com](mailto:pola.carrasco.herrera@gmail.com)



Estimada, en la resolución se señala:

3. Ratifíquese el plazo máximo de 10 años para cualquier condición que se establezca para reincorporarse y que implique un proceso de homologación o convalidación en la Universidad, en cualquiera de las certificaciones que otorga la Universidad, lo cual se contará desde el primer semestre cursado a homologar o convalidar (lo que se interpreta en conjunto con el Reglamento de Validación de Estudios Previos que se encuentra en la página de la universidad, [www.academia.cl](http://www.academia.cl)).

Que en las condiciones antes expuestas, mi representada a la fecha de notificación de la referida Resolución VRA N°654.2020, tenía 11 años de la fecha de su egreso, y si contabilizamos por año académico ya habían transcurrido los 10 años, de esta forma dicha respuesta de la coordinadora dejaba a la recurrente NO TAN SOLO SIN POSIBILIDAD DE RENDIR SU EXAMEN DE GRADO, SINO QUE ADEMÁS SIN CARRERA, lo cual se ve ratificado por el siguiente correo de la coordinadora a mi representada, donde además le informa que para ingresar a dicho proceso de homologación debe ratificarse en un plazo de 10 años para cualquier condición que establezca dicha resolución, como se observa de la siguiente imagen:

8°.- Que en dichas circunstancias en que se encontraba mi representada, recibiendo todas estas noticias de forma consecutiva, la cual significaba perder su carrera, siendo que se encontraba precisamente a la espera de la entrega de la recandelarización de su examen de grado, le causaron un sufrimiento extremo, y desconcierto, que ante ello trato de solicitar rápidamente a la Directora de la Escuela de Derecho de la recurrida doña Silvana del Valle Bustos, en su desesperación, con la misma fecha 19 de mayo del 2021,

De: **sdelvalle** [sdelvalle@academia248.onmicrosoft.com](mailto:sdelvalle@academia248.onmicrosoft.com)  
Asunto: RE: Solicitud de reincorporación y homologación  
Fecha: 27 de mayo de 2021 a las 12:18  
Para: Paola Carrasco Herrera [pola.carrasco.herrera@gmail.com](mailto:pola.carrasco.herrera@gmail.com)  
Cc: Camila Troncoso Zúñiga [ctroncoso@academia.cl](mailto:ctroncoso@academia.cl), MARCELA ROMERO [mromero@academia.cl](mailto:mromero@academia.cl)



Estimada Paola,  
Lamentablemente, conforme a nuestros reglamentos y Acta 47-2020 de la Extma. Corte Suprema, es bastante difícil poder homologar asignaturas de más de 10 años de antigüedad.

Las opciones que eventualmente pudiese Ud. tener son 2:

1) Hacer una solicitud de reincorporación, fundada en reglamento de Reconocimiento y Validación de Estudios Previos, en que argumente cómo pudiera homologarse asignaturas de más de 10 años y menos de 15 años de antigüedad de aprobación; acompañando documentación que acredite experiencia laboral relevante de 10 años en el área del Derecho.

2) Esperar a que la Universidad ofrezca nuevos programas PET o Segunda Titulación, revisando en aquel momento si es que su situación académica le permitiera el ingreso a alguno de estos programas especiales, que aún no se encuentran, en todo caso, aprobados.

Quedamos atentas,

**DRA. SILVANA DEL VALLE BUSTOS**  
Directora Escuela de Derecho  
Universidad Academia de Humanismo Cristiano

[Condell.343.Providencia](mailto:Condell.343.Providencia)  
[+5656 227878048](tel:+5656227878048)

solicito información para reincorporación y homologación, vía correo electrónico, como se observa en la siguiente imagen:

9°.- Que en esas lamentables circunstancias y pesar se quedo mi representada, visualizando que la alternativa 1, ofrecida por la Directora de la carrera, e intentar acreditar su trabajo como procuradora para así poder optar a homologar al menos 2 o 3 años de la carrera cursada, si es que dichos ramos son posibles de homologar, y cursar 2 a 3 años de carrera, con matricula y arancel actual para alumnos regulares de la recurrida, es decir, generando u gasto aproximadamente de \$4.500.000 anual; en contraste a la alternativa 2 que ofrecía un Programa Especial, pero supeditando a la situación académica que mi representada tuviese en el momento de apertura de dicho Programa.

10°.- Que mi representada opto por consultar a la coordinadora Sra. Troncoso, que alternativa resultaba ser más favorable, a través de correo electrónico de fecha 3 de junio del 2021, le responde que, “esperaría a ver si sale lo del programa, que le puede facilitar las cosas”, cuyo correo electrónico se acompaña en un otrosí de esta presentación, como se observa en la siguiente imagen:

**De:** Camila Troncoso Zúñiga [ctroncoso@academia.cl](mailto:ctroncoso@academia.cl)  
**Asunto:** RE: Resolución VRA - Plazos examen de grado  
**Fecha:** 3 de junio de 2021 a las 16:28  
**Para:** Paola Carrasco Herrera [pola.carrasco.herrera@gmail.com](mailto:pola.carrasco.herrera@gmail.com)

CZ

Estimada Paola,  
Lamento la tardanza en responder. Yo esperaba para ver si sale lo del programa (que debería salir este segundo semestre) que creo que es lo que más le puede facilitar las cosas. Ahora, si esto no funciona realizaría la solicitud de reincorporación para el próximo año.  
Espero haberla ayudado.  
Saludos cordiales,



**Camila Troncoso Zúñiga**

Jefa Carrera Jornada Diurna  
Escuela de Derecho

(+56) 22787 8048

[www.academia.cl](http://www.academia.cl)

11°.- Que en este orden de ideas SS.I. mi representada quedo a la espera de que dicho probable Programa, que se implementara, empeorando aún más su situación académica.

12°.- Que en los meses que siguieron, fueron tomando contacto los egresados de Derechos de la Universidad recurrida, que se vieron afectados por la Resolución VRA N°624.2020, analizando la hipótesis en la cual se encontraba cada cual, y **analizando las nuevas normativas que se nos imponía unilateralmente, concluyendo que las Actas N° 192-2015, N°173-2017 y N°47-2020 de la Excelentísima**

Corte Suprema a que hace mención dicha Resolución, no imposibilitaba rendir el examen de grado con fecha de egreso de más de 10 años, pues son egresados que **JAMÁS HAN CONVALIDADO, sino que HAN CURSADO LA CARRERA COMPLETA EN DICHA CASA DE ESTUDIOS.** Con este, y otros argumentos, los egresados a través de un correo común fueron solicitando al Rector don Álvaro Ramis y Escuela de Derecho, respuesta a dichas interrogantes e inquietudes.

13°.- En consecuencia, con fecha 01 de diciembre del 2021, la recurrida dicto el **Decreto de Rectoría N°399 “Interpreta Aplicabilidad de RES VRA 654.2020 respecto de Estudiantes de Derecho” de fecha 01 de diciembre de 2021**, que establece un interpretación al plazo contenido en dicha resolución referido al N°11 que se transcribe a continuación: **“Un/a estudiante “egresado/a” puede solicitar su continuidad manteniendo su plan de estudio mientras no supere el plazo de 10 años desde el egreso**, sin perjuicio de lo señalado en el punto 1 de esta resolución, a excepción de la carrera de Derecho y de cualquiera otra carrera que así lo requiera establecer vía Resolución de la Vicerrectoría Académica”, como se observa en la siguiente imagen del documento:



10. En el caso de la carrera de Derecho, la situación de los/as “egresados/as” que se encuentran fuera del plazo para rendir su Examen de Grado, correspondiente a 3 años contados desde el egreso según lo estipulado por la normativa vigente, deberán reincorporarse al plan actual vigente para revalidar su derecho al egreso, realizando el proceso de homologación de ramos respectivos. Los/as estudiantes deberán firmar un consentimiento informado de esta situación.  
  
Si el/la egresado/a pertenece al mismo plan de estudio actual vigente, deberá reincorporarse al 5º año.  
  
Si el/la egresado/a no pertenece al mismo plan de estudio actual vigente, deberá reincorporarse a este plan, realizando el proceso de homologación respectivo.
11. **Un/a estudiante “egresado/a” puede solicitar su continuidad manteniendo su plan de estudio mientras no supere el plazo de 10 años desde el egreso**, sin perjuicio de lo señalado en el punto 1 de esta resolución, a excepción de la carrera de Derecho y de cualquiera otra carrera que así lo requiera establecer vía Resolución de la Vicerrectoría Académica.
12. Todos los/as “egresados/as” que soliciten su continuidad de estudios, cumpliendo con el periodo antes señalado, mantendrán su estado académico de “egresado/a” y **quedarán adscritos/as a un “plan de titulación para rezagados/as”, el cual será un marco mínimo al que se le podrán agregar condicionantes** según el análisis que se realice, en la Escuela y/o el Consejo de Escuela, de la situación académica específica de cada estudiante.

Pues bien SS. I., en relación a dicha regla N°11, que habilita al egresado/a a solicitar su continuidad manteniendo su plan de estudio mientras no supere los 10 años desde el egreso, vino el Decreto de Rectoría N°399, estableciendo que dicho plazo se contará no desde la fecha de



egreso, sino desde el 31 de diciembre del 2020. Que dicha solución atiende, según se desprende de la lectura de dicho cuerpo normativo, atendido a que precisamente la Resolución VRA N°654.2020 se dictó en tiempo de pandemia, estableciendo que podrán rendir el examen de grado aquellos egresados que no superen los 10 años de egreso contados hacia atrás desde el 31 de diciembre de 2020, como se puede visualizar a partir de la siguiente imagen de dicho documento:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la RES VRA/654.2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, específicamente en el caso de los estudiantes de la carrera de Derecho, conforme a la reglamentación vigente, instruye plazos de inscripción y rendición de examen de grado.
2. Que la RES VRA/654.2020 referida comenzó su vigencia en situación de emergencia sanitaria debido a la pandemia COVID-19, lo que hace necesario establecer criterios de flexibilización en su aplicación.

**DECRETO:**

1. Que estudiantes de Derecho que se encuentren fuera de los plazos establecidos como límite en la Resolución VRA/654.2020, podrán rendir el examen de grado, de manera excepcional, bajo las siguientes condiciones:



- i. Haberse inscrito para rendir el examen de grado entre el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.
- ii. Registrar una fecha de egreso que no supere los 10 años contados hacia atrás desde el 31 de diciembre de 2020, conforme lo dispuesto en el Numeral 11 de la Resolución VRA/654.2020.
- iii. Haber cursado la totalidad de la malla curricular de la carrera de Derecho en esta casa de estudios.

14°.- Que este Decreto de Rectoría N°399, deja fuera a aquellos egresados que se encontraban dentro de plazo para rendir el examen de grado según sus propios reglamentos, que en el caso particular mi representada, la deja fuera por 8 meses, reiterando su fecha de egreso Abril del 2010 periodo académico

2010, se encontraba inscrita con fecha de sorteo de comisión 22 de mayo del 2020, y con fecha para la rendición del examen de grado 16 de junio 2020, la cual fue suspendida de forma unilateral por la recurrida, por motivos de la crisis sanitaria.

15°.- Por último SS. I., mi representada igualmente solicito vía correo electrónico formulario para acogerse a este Decreto de Rectoría N°399, con fecha 10 de diciembre del año 2021, sin embargo, la Directora de la Escuela de Derecho le responde que no es posible, como se observa de a imagen de dicho correo electrónico:

De: **sdelvalle** [sdelvalle@academia248.onmicrosoft.com](mailto:sdelvalle@academia248.onmicrosoft.com)  
Asunto: RE: Solicitud de formulario para solicitar fecha examen de grado  
Fecha: 29 de diciembre de 2021 a las 14:01  
Para: Paola Carrasco Herrera [pola.carrasco.herrera@gmail.com](mailto:pola.carrasco.herrera@gmail.com), Rodrigo Calderon Astete [rodrigo.calderon@uacademia.cl](mailto:rodrigo.calderon@uacademia.cl),  
Consuelo Cortés Abad [cabad@academia.cl](mailto:cabad@academia.cl)



Estimada Paola,

Junto con saludar, le comentamos que lamentablemente, conforme a la reglamentación vigente, dado su largo tiempo de egreso sin que inscribiera y rindiera dentro del plazo de 3 años examen de grado, y según lo dispuesto en Reglamento de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en coordinación con demás normas reglamentarias pertinentes, no es posible que Ud. pueda rendir válidamente examen de grado a esta fecha.

Si eventualmente Ud. mantuvo en algún momento fecha de examen de grado, ello no pudo cambiar su situación académica ni alterar los plazos, respecto de los que la Resolución 654/2020 de VRA vino a aclarar normativa previamente existente.

La misma resolución 654/2020 de VRA otorga una solución que permite a estudiantes con estudios no actualizados, conforme a criterios de obsolescencia contenidos en nuestras normas internas desde 1997, y en las actuales disposiciones de la Extma. Corte Suprema, habilitarse nuevamente para rendir examen de grado.

En este sentido, tal como hemos explicado a personas egresadas en situación similar a la suya, es posible que Ud. se matricule bajo malla innovada, renunciando a su egreso, y rindiendo en modalidad Conocimientos Relevantes, Homologación y/o rendición regular, con eximición de pre-requisitos, las asignaturas que le permitan egresar nuevamente.

Actualmente se encuentra abierto el plazo para reincorporación a la carrera, por lo que si necesita mayor orientación, podemos reunirnos con Ud. el 3 de enero de 2022 a las 17.00 Hrs.

De momento no tenemos un programa especial de actualización.

Quedamos atenta y atento,

**DRA. SILVANA DEL VALLE BUSTOS**

Directora Escuela de Derecho

**Universidad Academia de Humanismo Cristiano**

---

[Condell 343, Providencia](#)  
[+5656 227878048](#)

16°.- Que, luego de este mensaje, mi representada quedo a la espera de una reunión en la cual le explicarían el programa de homologación, la cual JAMÁS fue agendada dentro del mes de diciembre como fue el compromiso asumido por la Directora Del Valle, que a propósito de un nuevo mensaje de la recurrente, la directora agenda una reunión para el 3 de enero del 2022, la cual no pudo ser considerada por la egresada

de derecho, toda vez que durante el año 2020 y 2021 se ha sometido a todos los requerimientos de recurrente, esperando plazo que no han hecho más que situarla en una posición de pérdida de sus derechos. 17°.- Que mi representada, antes de recurrir a SS. I. intento agotar todos los medios, contactando al Programa de Acompañamiento (PROA), vía correo electrónico, quienes le informan que las gestiones académicas lo resuelve cada escuela, como se visualiza en la siguiente imagen:

De: proa proa@academia.cl  
Asunto: Re: Solicito orientación  
Fecha: 29 de diciembre de 2021 a las 18:37  
Para: Paola Carrasco Herrera poia.carrasco.herrera@gmail.com



Estimada Paola:

Esperamos que te encuentres bien. Entendemos la preocupación que presentas, lamentablemente desde el acompañamiento en estos momentos no estamos realizando atenciones por cierre del año académico, y todo lo que respecta a gestiones académicas lo resuelve directamente cada escuela. Sin embargo, por lo que nos comentas nos pondremos en contacto con la escuela de Derecho para levantar esta alerta y puedan entregarte una respuesta lo antes posible.

Esperamos que esta información sea útil para ti. Una vez que la escuela nos responda, te compartiremos su respuesta.

Saludos.

Equipo PROA

Lo anterior, primeramente no se explica ni se detalla, lo cual resulta del todo antojadizo y arbitrario; y en segundo lugar, como es de conocimiento público y notorio, la crisis sanitaria en Chile comenzó oficialmente con la declaración del Estado de Excepción Constitucional con fecha 18 de marzo del año 2020, fecha en que paraliza, se suspendieron plazos de caducidad de prescripción legales, audiencias, se decretaron cuarentenas y toque de queda, y además la Universidad también suspendió las fechas de examen de grado de mi representada y sorteo de comisión, SE LE ASEGURO QUE NO PERDERÍA SU DERECHO A EXAMEN, se le ofreció como voluntario acogerse a interrogación vía telemática, o pasar a lista de espera, y posteriormente de forma ilegal dicta norma vulnerando sus derechos como se dirá más adelante.

Así las cosas, considero que será fácil advertir en la prosecución del presente recurso que, se le aplica a mi representada normativas que no corresponden, como se explicará más adelante.

## **II. EL DERECHO**

### **1.- PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.**

En atención a lo dispuesto por el N° 1 del Auto Acordado respectivo, el plazo para la presentación del Recurso de Protección es el de 30 días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos.

En efecto, la conducta arbitraria e ilegal de la recurrida, ha sido sostenida en el tiempo, tomando en cuenta y como fecha para contabilizar el plazo de interposición de esta acción, el día **1 de Diciembre de 2021**

**EN QUE SE EMITIÓ ESTE DECRETO DE RECTORÍA N°399 EN LA COMUNA DE PROVIDENCIA**, de la cual tomo conocimiento mi representada a través de una ex compañera de Universidad con fecha **02 de diciembre del 2021**, hecho que amenazo con vulnerar los derechos de mi representada de rendir su examen de grado, que asimismo y posteriormente con fecha **10 de diciembre del año 2021**, la recurrente solicita formulario vía correo electrónico a la Escuela de Derecho, fecha en la cual la Directora doña Silvana Del Valle que no le era posible a mi representada acogerse a dicha resolución, **NEGÁNDOLE su derecho a rendir su examen de grado**, momento desde el cual mi representada tomó conocimiento cierto del mismo, **concretándose la vulneración de derecho que se esgrimirá**, contraviniendo, además la normativa institucional que regula la materia, y por lo tanto, comenzó a correr el plazo en cuestión. Es por ello, que el presente recurso se encuentra presentado dentro de plazo.

## **2.- ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.**

Como SS., ltma., sabe, el recurso de protección procede contra todo acto u omisión ilegal o arbitraria realizadas por las más variadas autoridades, personas o entidades que causen agravio a los derechos constitucionales señalados en el inciso 1º del artículo 20 de la Constitución Política de la República.

En el caso de autos, de la simple lectura del acápite del presente recurso titulado "HECHOS" se desprende que nos encontramos frente a una serie de actos ilegales y además arbitrarios cometido por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, cuya ilegalidad y arbitrariedad será detallada más adelante en este escrito. No obstante lo anterior, es necesario destacar, en referencia a la admisibilidad de este recurso que, lo anterior viene a significar una fuerte amenaza del derecho de educación, igualdad, integridad psíquica y propiedad de la recurrente, todo lo cual importa una privación, perturbación y amenaza a su legítimo ejercicio de las garantías constitucionales contempladas en el artículo 19, números 1, 2, y 24 de la Constitución Política de la República.

Cabe hacer presente a SS., ltma., que cualquier pretensión que sea esgrimida por la Universidad sobre la improcedencia del presente recurso carece de todo fundamento, toda vez que se establece en la propia Constitución Política, mi derecho a concurrir ante la justicia ordinaria.

## **III.- ACCIÓN U OMISIÓN ARBITRARIA E ILEGAL.**

### **1.- Arbitrariedad.**

El recurso de protección es procedente contra toda acción u omisión arbitraria, y si bien el concepto de arbitrariedad no se encuentra definido por nuestro legislador, la jurisprudencia permite aseverar que "arbitrariedad" importa la acción u omisión carente de sustrato racional, esto es, la manifestación del simple capricho del agente.

La arbitrariedad por lo tanto, importa la comisión de un acto caprichoso, que no puede explicarse recurriendo a la razón. En el caso de autos, y tal como se ha expuesto con anterioridad, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, sin dar razón válida de su actuar, ha decidido negar el derecho a examen de grado a mi representada egresada de derecho, primero, argumentando en normativa reciente de la recurrida en relación a Decreto de Rectoría N°399 y Resolución Vicerrectoría académica de fecha 31 de diciembre del año 2020; segundo, disponiendo aplicar la última normativa referida de forma retroactiva a sus egresados perjudicándoles abiertamente; tercero, trasgrediendo la ley del contrato por la cual la recurrente al contratar la prestación de los servicios educacionales de la Universidad, acepta los reglamentos y decretos que están vigentes a la época de la suscripción de dichos contratos.

De lo antes expuesto, se desprende que el actuar de la Universidad es claramente arbitrario, ya que se encuentra buscando resquicios del todo inaceptables, para poner a mi representada en una situación perjudicial, como asimismo de obtener una ventaja económica de todo improcedente, al disponerla a cursar la carrera de Derecho por segunda vez, siendo por ende su actuar resorte de un mero capricho, carente de todo sustrato lógico, más aún considerando que existen alternativas menos gravosas para imponer a la egresada en habilitación de rendir su examen de grado.

Que las exigencias en cuestión importan una invalidación unilateral, sin mediar resolución judicial alguna de un tribunal competente, de la condición de egresado del recurrente y que le habilita a solicitar rendir su Examen de Grado, por parte de la recurrida, lo que no solo repugna a la plenitud de la jurisdicción conferida a los tribunales que establece la ley, conforme al artículo 76 de la Carta Fundamental, sino que implica además una vulneración, en grado de privación, del legítimo ejercicio del derecho de propiedad incorporal del recurrente sobre dicha condición de egresado que le habilita para solicitar rendir el Examen antedicho, conforme a los artículos 1 y 4 del Reglamento de Licenciatura de la Escuela de Derecho,

## **2.- Illegalidad.**

La formalización y concreción de la **Universidad Academia de Humanismo Cristiano** que unilateralmente se dispone a las normativas aplicables de mi representada, son actos absolutamente ilegales, como quedará demostrado a continuación:

### **a.- Que la recurrida vulnera el Reglamento de Licenciatura Escuela de Derecho de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano del año 2007.**

Que el artículo uno de dicho reglamento, dispone los requisitos de todo postulante para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas de la Universidad recurrida: ***“a) haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudio de la escuela de derecho; b) aprobar el examen de grado”***.

Que asimismo conviene revisar para el caso de marras, lo que dispone el artículo 17 de dicho reglamento: ***“La fecha máxima para inscribirse a rendir Examen de Grado no podrá exceder de los tres***

**años contados desde el egreso del alumno.**

***Los alumnos de pregrado que excedan de dicho plazo deberán matricularse y cursar nuevamente quinto año.***

Que mi representada se encuentra en esta hipótesis jurídica, habiendo transcurrido más de 3 años sin rendir su examen de grado. Que como se puede apreciar de dicho reglamento, no dispone de un plazo máximo para ejercer este derecho a inscribir y rendir el examen de grado, ni tampoco se encuentra sujeto a aprobación o autorización de autoridad alguna de la recurrida.

**b.- Que la recurrida vulnera el Reglamento de Reconocimiento y Validación de Estudios Previos anterior al año 2014, vigente para la recurrente, que dispone en cuanto a lo pertinente:**

Qué en el número capítulo III trata de la homologación de asignaturas o actividades curriculares, Y poniendo en su artículo 12 que la homologación de una asignatura o actividad curricular es la aceptación de la equivalencia entre los contenidos temáticos de una asignatura o actividad curricular cursada en una carrera o programa de la Universidad recurrida y los asignatura o actividad curricular contemplados en el plan de estudios de otra carrera o programa de la misma universidad. En virtud de la homologación se podrá tener por aprobada la respectiva asignatura o actividad curricular a pesar de no haber sido efectivamente cursada en la nueva carrera o programa.

Que asimismo el artículo 14 dispone que, "sólo se podrá homologar hasta el 50% de las asignaturas o actividades curriculares mínimas de una carrera o programa de posgrado vigente en la universidad recurrida, a la fecha de la presentación de la respectiva solicitud".

Conviene revisar lo que establece el artículo 15 del referido reglamento, "se podrá solicitar homologación de asignaturas o actividades curriculares sólo en los casos en que el plazo que existe entre la solicitud de Moraga y la aprobación de la asignatura o actividad curricular no sea superior a 10 años. No regirá respecto de los alumnos que acreditan experiencia laboral significativa en el área."

Por último revisaremos lo que dispone el artículo 19 de dicho reglamento, "la aprobación de exámenes de conocimientos relevantes no podrá exceder el 10% de la asignatura o actividades curriculares de una carrera o programa de posgrado. No obstante, los alumnos que están trabajando en el área temática de una carrera o programa o que acrediten experiencia laboral en dicha área temática al momento de presentar su solicitud podrán obtener la validación de hasta el 50% del total de las asignaturas y actividades curriculares mínimas de la carrera o programa rindiendo exámenes de conocimientos relevantes."

**c.- Por otro lado, la recurrida vulnera nuestro Código Civil, dispone en su artículo 1545 que (lo destacado es nuestro) *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes..."*, además el artículo 1546 del mismo código dispone (lo destacado es nuestro): *"Los contratos deben***

***ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella”.***

En el caso de autos, la Universidad recurrida no sólo ha tenido un actuar arbitrario, sino que ha sido doblemente ilegal, ya que no sólo vulnera la norma jurídica, sino que también, la ley del contrato. Este contrato en virtud de lo dispuesto por el artículo 1545 ya citado, constituye una ley para las partes, y su desconocimiento constituye, por ende, un acto de ilegalidad.

Que en el fallo (ROL N° Ingreso 181.941-2019 I. Corte de Apelaciones de Santiago) la Corte sostuvo: "que si bien corresponde a la universidad dentro de sus atribuciones el determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, ello debe cumplirse dentro del marco de la ley número 21.091, de manera que, el rediseño que afectó al plan de estudios de la carrera de enfermería, que por disposición expresa de su texto sólo aplica desde aquella cohorte de ingreso 2019, empezando a regir para esta desde su primer semestre, torna la decisión de la recurrida en injustificada, al hacer extensivo el cumplimiento del requisito de "examen de título" a los recurrentes que ingresaron en el año 2014, -cuyos estudios conducentes al título profesional de enfermería están establecidos por la Constitución y la ley, dispone la letra del artículo dos de la programado sobre la base de los estudios de las asignaturas correspondientes, una tesis de licenciatura escrita y defendida, y dos internados-, la que además resulta arbitrario por cuanto, tal imposición lo discrimina en relación con los demás estudiantes de agredados, pertenecientes a generaciones anteriores al año 2019, y que se encontraban en su misma situación académica, lo que importa es la infracción de la garantía contemplada en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, por lo que el recurso debe prosperar, debiendo la recurrida mantener el plan de estudios 2014, , Correspondiente al año de ingreso de los factores bajo el cual se contrató la prestación de sus servicios educacionales. Por estas consideraciones y lo previsto en el artículo 20 de la Constitución política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación del recurso de protección, se declara que se acoge con Costas, el recurso deducido en contra de la Universidad católica cardenal Raúl Silva Henríquez, en la forma dispuesta en el casamiento décimo."

Que así las cosas, tanto el Decreto de Rectoría N°399, como también la resolución de la Vicerrectoría Académica, vulneran estos artículos.

#### **IV.- DERECHOS CONCLUCADOS.**

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República, los actos ilegales y arbitrarios antes expuestos privan, perturban y especialmente amenazan el legítimo ejercicio de los derechos constitucionalmente resguardados que detallo a continuación, a saber:

**1.- El derecho contemplado en el artículo 19 número 1: “La Constitución asegura a todas las personas: 1°. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”.**

Se ha transgredido mi integridad psíquica, entendiéndose que esta garantía se extiende más allá de la protección a la vida en sentido estricto, comprende también características inherentes a ella. Constituye un derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y el sano desarrollo de esta. Las personas tenemos el derecho a mantener y conservar la integridad psíquica y moral. Es tan importante el respeto y cuidado de este derecho que incluso se encuentra amparado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, específicamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1949, como asimismo en el pacto internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7°. La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1968, en su artículo 5°, dispone que "toda persona tiene derecho a su integridad física, psíquica y moral".

Durante todo este tiempo que me he dirigido a la universidad para poder obtener mi derecho a rendir mi examen de grado, lo único que he recibido de parte de ellos es una negativa la cual sustentan sobre la base de las nuevas normativas implementadas por la recurrida, las cuales no pueden aplicar a mi representada, toda vez que como ya se explicó, dichas normativas no han sido aceptadas de forma expresa por mi representada en el contrato de educación superior respectivos, razón por la cual, la recurrente de manera justificada se encuentra sufriendo en su integridad psíquica, como también física, en cuanto a sufrido angustia, crisis de pánico, insomnio, depresión producto de la incertidumbre de su futuro académico y profesional. Que también se han producido enfermedades físicas, neuralgias en las extremidades, que la ha llevado a consultar a médico por diversas dolencias como también la ha llevado a urgencia médica, sin que se pudiera diagnosticar una enfermedad física, derivándole a psicoterapia bajo la cual esta siendo tratada desde el mes de noviembre del 2021.

Que a mayor abundamiento SS.I. mi representada a recibido propuesta de trabajo, toda vez que se desempeña como procuradora para distintos abogados de Antofagasta, Rancagua y Santiago, quienes están a la espera de su titulación a fin de ofrecerle cargos en instituciones públicas.

Que por ultimo SS. I., como podrá observar, mi representada se encuentra desde el mes de mayo profundamente afectada por la vulneración de sus derechos, lo que se ha traspasado además a su familia, sufriendo por este conflicto, situación que no hace más que empeorar.

**2.- Artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República: “La Constitución asegura a todas las personas: 2°.- La igualdad ante la ley...”.** La igualdad ante la ley supone que estando dos o más personas en una misma situación jurídica no deben concederse privilegios a unos ni imponerse obligaciones a otros.

Al respecto, la conducta de la recurrente no sólo es arbitraria y carente de razón o fundamento, sino que atenta contra la juridicidad vigente en nuestro ordenamiento jurídico ya que mi representada obtuvo



respuestas tan demoledoras en cuanto a su situación académica y profesional, vulnerando de esta forma el reglamento orgánico de la universidad quien su artículo 96 letra N sobre las funciones del jefe de carrera: "atender y resolver, cuando corresponda, los problemas y solicitudes académicas y académico-administrativas de los estudiantes y docentes..."

El problema de fondo, como se viene repitiendo, siempre fue tratado a la ligera, entregando respuestas que hacían creer a la recurrente que estaba en condiciones y habilitada para rendir su examen de grado, haciéndola prepararse para este evento, manteniendo su derecho por todo el año 2020 para después negárselo en virtud de una Resolución dictada el 31 de diciembre de 2020 por la Vicerrectoría Académica, en tiempos de pandemia.

Que además, el Decreto de la Rectoría N°399 realiza una discriminación que no guarda sustrato racional y legítimo, toda vez que beneficia a algunos egresados con interpretar la fecha de egreso desde el 31 de diciembre del año 2020, hacia atrás, estableciendo que la base de dicha decisión fue precisamente la pandemia, cuando a la verdad, la crisis sanitaria afectó también a esta recurrente, quien vio su derecho suspendido de forma unilateral a rendir su examen de grado durante la crisis sanitaria, y luego quedo en lista de espera, la cual fue posteriormente negada por la recurrida, lo que da cuenta que la egresada se vio directamente afectada por dicha normativa vulnerada y además por la crisis sanitaria.

### **3.- El derecho contemplado en el artículo 19 n° 24: "El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporeales".**

Mediante la ley, y la suscripción del contrato de educación con la Universidad he adquirido, e incorporado en su patrimonio, los derechos que emanan del mismo, entendiéndose entre ellos el obtener mi derecho a examen de grado bajo la normativa del Reglamento de Licenciatura de Examen de Grado del año 2007.

El Decreto de Rectoría y Resoluciones de Vicerrectoría, son decisiones unilaterales de la Universidad que conculca este derecho, toda vez que al disponerse de forma retroactiva a su publicación, priva a mi representada de ellos y de su legítimo goce, al negarle bajo el imperio de dicha normativa su legítimo derecho a rendir el examen de grado.

### **V.- JURISPRUDENCIA.**

Existe amplia jurisprudencia a favor de la posición de esta parte, entre las cabe destacar las siguientes:

Que en el fallo (ROL N° Ingreso 181.941-2019 I. Corte de Apelaciones de Santiago) la Corte sostuvo: "que si bien corresponde a la universidad dentro de sus atribuciones el determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales en la dimensión académica, económica y administrativa, ello debe cumplirse dentro del marco de la ley número 21.091, de manera que, el rediseño que afectó al plan de estudios de la carrera de

enfermería, que por disposición expresa de su texto sólo aplica desde aquella cohorte de ingreso 2019, empezando a regir para esta desde su primer semestre, torna la decisión de la recurrida en injustificada, al hacer extensivo el cumplimiento del requisito de "examen de título" a los recurrentes que ingresaron en el año 2014, -cuyos estudios conducentes al título profesional de enfermería están establecidos por la Constitución y la ley, dispone la letra del artículo dos de la programado sobre la base de los estudios de las asignaturas correspondientes, una tesis de licenciatura escrita y defendida, y dos internados-, la que además resulta arbitrario por cuanto, tal imposición lo discrimina en relación con los demás estudiantes de egresados, pertenecientes a generaciones anteriores al año 2019, y que se encontraban en su misma situación académica, lo que importa es la infracción de la garantía contemplada en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, por lo que el recurso debe prosperar, debiendo la recurrida mantener el plan de estudios 2014, , Correspondiente al año de ingreso de los factores bajo el cual se contrató la prestación de sus servicios educacionales. Por estas consideraciones y lo previsto en el artículo 20 de la Constitución política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación del recurso de protección, se declara que se acoge con Costas, el recurso deducido en contra de la Universidad católica cardenal Raúl Silva Henríquez, en la forma dispuesta en el casamiento décimo."

Que en el fallo (ROL N° Ingreso 489-2016 I. Corte de Apelaciones de Talca) La Corte de Apelaciones de Talca acogió el recurso de protección deducido por un egresado de la carrera de Derecho en contra de la Universidad Academia Humanismo Cristiano, por exigir como requisito para rendir su examen de grado, "el tener que acreditar experiencia laboral ante la Universidad como lo secala el Acta 192 (de la Excelentísima Corte Suprema) y Firmar un documento donde certifica que esta en conocimiento del Acta 192 y que por los acos transcurridos no puede optar al juramento de abogado". la Corte sostuvo: "El recurrente estimó vulnerado el artículo 4 del Reglamento de Licenciatura de la Escuela de Derecho, el legítimo derecho contemplado en el artículo 19 N°s. 2 y 24 de la Constitución Política de la República, esto es, el derecho a la igualdad ante la ley y de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes, corporales o incorporales.

En su sentencia, la Corte de Talca consideró que, de acuerdo al análisis de los antecedentes y la normativa aplicable para el caso en comento, fue posible advertir que las exigencias suplementarias formuladas en la resolución del recurso de reconsideración, por la Directora de la Escuela de Derecho de la recurrida, constituyen un acto arbitrario, esto es, carente de razonabilidad e injustificado, que ha establecido una diferenciación arbitraria en perjuicio del recurrente, por lo que ha privado a este último del legítimo ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley, asegurado en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, sostiene que las exigencias en cuestión importan una invalidación unilateral, sin mediar resolución judicial alguna de un tribunal competente, de la condición de egresado del recurrente y que le habilita a solicitar rendir su Examen de Grado, por parte de la recurrida, lo que no solo repugna a la plenitud

de la jurisdicción conferida a los tribunales que establece la ley, conforme al artículo 76 de la Carta Fundamental, sino que implica además una vulneración, en grado de privación, del legítimo ejercicio del derecho de propiedad incorporal del recurrente sobre dicha condición de egresado que le habilita para solicitar rendir el Examen antedicho, conforme a los artículos 1 y 4 del Reglamento de Licenciatura de la Escuela de Derecho, razón por la cual la alegación de la recurrida debe ser desestimada por esta Corte.

Así, el fallo concluye expresando que las mencionadas exigencias, constituyen un acto arbitrario, esto es, carente de razonabilidad e injustificado, que ha privado al recurrente del legítimo ejercicio del derecho de propiedad, asegurado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República.

#### **VI.- EXPRESA CONDENA EN COSTAS**

La presentación del presente recurso responde a la respuesta lógica ante la evidente ilegalidad y arbitrariedad de la conducta de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, por ende no resulta justo que los gastos y costos que su interposición, tengan que ser asumidos por esta parte, y en atención a que el propio Auto Acordado que rige el Recurso de Protección dispone la posibilidad de la condena en costas, vengo en solicitar a SS. Iltra. que una vez acogido el presente recurso, y restablecido el imperio del derecho, condene al recurrido al pago de las costas procesales y personales de este recurso.

**POR TANTO**, según lo dispuesto por los artículos 19 n° 1, 2, n° 24; y artículo 20 de la Constitución Política de la República; el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de garantías constitucionales; los documentos que se acompañan; y lo expuesto en el cuerpo de esta presentación;

**A SS. ILTMA. PIDO:** tener por interpuesto el presente recurso de protección, acogerlo a tramitación, y ordenar que la **UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO**, elaboré el informe respectivo, para que una vez recibido dicho informe, acoger íntegramente este recurso, y restablecer el imperio del derecho, disponiendo que la Universidad recurrida permita acogerse a la recurrente doña **PAOLA PIA GARETT CARRASCO HERRERA**, ya individualizada, al Decreto de Rectoría N°399, permitiéndosele rendir su examen de grado en el año 2022, o en **SUBSIDIO**, que disponga que la recurrente debe acogerse a su propio Reglamento de Licenciatura Escuela de Derecho 2007 en concordancia con el Reglamento de Reconocimiento y Revalidación de estudio previos del año 2014, o lo que SS. I. estime conforme a derecho y justicia, con expresa condena en costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaño, con citación, los siguientes documentos bajo apercibimiento legal correspondiente, que demuestran el derecho de mi representada.

1. Certificado de alumno regular de la recurrente.
2. Comprobante de pago N°2006590 Certificado de egreso de fecha 28 de diciembre 2021.
3. Decreto de Rectoría N°399 de 01 de diciembre del año 2021.
4. Reglamento de Licenciatura de la Escuela de Derecho del año 2007
5. Resolución emitida por la Vicerrectoría Académica N°VRA/654.2020 sobre "Parámetros Académicos y Arancelarios para Reincorporación o Continuidad de Estudios" del 31 de diciembre del año 2020.
6. El Reglamento de Reconocimiento y Validación de Estudios Previos anterior al año 2014.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase S.S. lltma. tener presente que en mi calidad de Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocinaré el presente recurso, compareciendo en beneficio de la recurrente, en mérito de lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del recurso de protección.